

CESIONES DE SUELO (m2s):

- Viario (V) 893,77 M2.

OBJETIVOS Y CONDICIONES:

A - Objetivos: edificación de ocho viviendas unifamiliares aisladas.

B - Condiciones de Ordenación:

B1- Se consideran vinculantes las alineaciones para la nueva edificación establecidas en la documentación gráfica del P.G.O.U. a las calles colindantes.

B2- El Estudio de Detalle ordenará el volumen edificable con una altura máxima de PB+1+BC, arbitrando las ocupaciones en plantas que considere más adecuadas, sin alterar los parámetros del P.G.O.U.

1.1.5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

1.1.5.1. ORDENACIÓN DE VOLUMENES, ALINEACIONES Y RASANTES.

La definición y el trazado de las alineaciones de fachada de la nueva edificación están claramente condicionadas por las propias determinaciones del P.G.O.U. que las representa en su documentación gráfica.

Asimismo es necesario tener en cuenta las cesiones marcadas para este tipo de vías por el Reglamento General de Carreteras, contemplado en las Normas Subsidiarias de Marina de Cudeyo.

Para definir las alineaciones se parte del trazado de las dos vías colindantes existentes. Se trazan dos nuevas vías de 10,00 m. de ancho coincidentes su eje con el eje de las vías de vías actuales y de los planos del P.G.O.U.. La parte de las parcelas ocupada por estas vías se cede al Ayuntamiento.

En cuanto a las rasantes, en la ordenación propuesta se mantienen las derivadas del mantenimiento en su cota actual de las correspondientes a los puntos de cruce de los ejes de los viales existentes.

La futura edificación, ajustada exteriormente a las alineaciones descritas, constará de 1 planta de sótano y 2 plantas (PB+1+BC) elevadas sobre la rasante exterior, que podrán alcanzar la altura máxima de 7,00 metros permitida por la Ordenanza Reguladora.

Los volúmenes de edificación se configuran en la ordenación propuesta sobre la base de distintas viviendas unifamiliares situadas en el área de movimiento de la edificación permitido por las ordenanzas del P.G.O.U.

No obstante, la ordenación de volúmenes descrita y grafiada en los planos únicamente se representa como una simple opción tipológica y, en consecuencia, no se regula mediante parámetro alguno ni tiene carácter vinculante. La determinación dimensional y formal de las plantas debe resolverse con la redacción de los correspondientes Proyectos de Edificación en función de los requerimientos estructurales, tipológicos, funcionales, compositivos, etc., que se planteen en su caso y estarán únicamente sometidas a las limitaciones establecidas por la normativa del P.G.O.U..

1.1.5.2. ORDENANZAS REGULADORAS.

Las Ordenanzas Reguladoras de las condiciones de ordenación, edificación y uso, serán las establecidas en el P.G.O.U. de Marina de Cudeyo, en la ordenanza de Residencial exclusiva (RE-2).

Así pues, las Ordenanzas Reguladoras específicas de aplicación, serán las siguientes:

Nº máximo de plantas: 2.

Altura a cornisa: 7 m.

Edificabilidad máxima: 0,35 m2/m2.

Condiciones de la parcela:

Parcela mínima 500 m2.

Posición de la edificación en la parcela:

Retranqueo al frente de parcela 6 m. según cesiones a vial.

Retranqueo a medianería de 1/2 H y mayor o igual a 3 m.

Fondo máximo: El fondo máximo permitido es de 15 m.

Frente mínimo: El frente mínimo permitido será de 7,50 m.

Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en las mencionadas normas.

1.1.5.3. URBANIZACIÓN DEL SUELO DE CESIÓN DESTINADO A VIARIO PÚBLICO.

La urbanización del suelo de cesión destinado a viario público será llevada a cabo de acuerdo con las directrices que marque el ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Dicha urbanización, en cuanto al trazado y dimensionado de los distintos elementos básicos del viario (aceras, carriles, calzadas, zonas de aparcamiento, etc.), se describe esquemáticamente en la documentación planimétrica del Estudio de Detalle.

RELACIÓN DE PLANOS:

1.- Situación.

2.- Estado actual. Planimétrico.

3.- Ordenación propuesta/ alineaciones y rasantes.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Estudio de Detalle.

Marina de Cudeyo, 18 de mayo de 2006.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

06/6774

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcela, en Arenal.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2006, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por «Redbet Promociones Inmobiliarias, S. L.», para la ordenación de una parcela urbana resultado de diversas operaciones de segregación y agrupación cuyo expediente se encuentra actualmente en tramitación, sitas en el núcleo de la Helguera, del pueblo de Arenal, redactado por los arquitectos doña Pilar Alonso García del Busto y «Arquitectos Balboa, S. L.», visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el día 21 de marzo de 2006, para la construcción de 26 viviendas unifamiliares, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Penagos y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Penagos, 22 de mayo de 2006.—El alcalde, PO, José Carlos Lavín Cuesta.

06/6782

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Resolución aprobando la Modificación Segunda del Estudio de Detalle de Área El Palacio y Barrio La Torre.

El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, aprobó definitivamente la Modificación Segunda del Estudio de Detalle de Área El Palacio y Barrio La Torre en Ramales de la Victoria, promovida a instancia de «Casas de Maño S.L.», y redactado por el arquitecto municipal don Antonio Bezanilla Cacicedo, referido básicamente al suelo urbano de la Unidad de actuación R1. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción

de este anuncio en el BOC. También se podrá interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno. Si interpuesto dicho recurso de reposición, no fuera notificada resolución expresa al mismo en el plazo de un mes, se presumirá desestimado, pudiendo en tal caso interponerse el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de otros seis meses contados a partir de la fecha en que se produzca dicha desestimación presunta.

El texto literal de dicho Estudio de Detalle es como sigue:

Ramales de la Victoria, 24 de abril de 2006.—El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.

MODIFICACION DE ESTUDIO DE DETALLE EN SUELO URBANO

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la modificación segunda de Estudio de Detalle (en adelante MOD.2.ED) aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en la zona de los barrios Palacio y La Torre en su sesión de fecha 31 de agosto de 2001, y que fue publicado en el BOC número 193 de fecha 4 de octubre de 2001, para la adaptación del trazado viario que afecta básicamente a la unidad de actuación R1 de las definidas en él y a la rasante de la zona de viviendas unifamiliares. Todo ello de acuerdo con las directrices contenidas en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Ramales de la Victoria (en adelante NN.SS.Ramales), aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria en su sesión de fecha 22 de noviembre de 1994, y publicadas en el BOC de fecha 20 de diciembre de 1994, sus posteriores modificaciones, y según las determinaciones de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones del Reglamento de Planeamiento y del Reglamento de Gestión Urbanística, así como también por lo contenido en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria (en adelante LOT.2/01), así como con toda la legislación aplicable al caso.

La modificación parte de una solicitud de la sociedad propietaria de la unidad R1 en la que se proponía la renuncia a la edificación en la zona de ordenanza de vivienda unifamiliar para poder ajustar mejor las posibilidades reales de materialización de la edificabilidad otorgada por las NN.SS.Ramales en ordenanza de edificación abierta dentro de la misma unidad de actuación, habiéndose entendido que se trata de una propuesta que, en cuanto que renuncia a parte de sus aprovechamientos lucrativos (casi a un 10 por ciento), no produce perjuicio alguno al conjunto de la zona y, además, aumenta la superficie destinada a zonas verdes en más de un 23 por ciento respecto a lo inicialmente fijado en ese ámbito, con lo que se puede entender que hay también una causa de interés público en la misma, siendo así que no se disminuye la superficie de viario, sino que también se amplía ligeramente.

En cuanto a las posibles diferencias de nomenclatura entre las NN.SS.Ramales y la LOT.2/01, se adopta la propia de la LOT.2/01 en cuanto que es el instrumento de rango superior para la misma cuestión urbanística y presenta, en todo caso, un afán normalizador en cuanto a la terminología de las clasificaciones de suelo.

En todo caso, esta modificación del estudio de detalle se configura como instrumento urbanístico de desarrollo de un tipo de suelo cuya gestión urbanística es directa y se inicia con este trámite al objeto de incorporarlo al proceso urbanizador de acuerdo con los contenidos y determinaciones de las NN.SS.Ramales y se presenta ahora

ante este Ayuntamiento para su aprobación.

En Santander, 23 de diciembre de 2005.—

La propiedad, Ayuntamiento de RAMALES de la VICTORIA.

El arquitecto municipal: abc.arquitecto, Antonio Bezani-lla Cacicedo.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1. Ámbito de la modificación Estudio de Detalle.

El ámbito afectado por esta MOD.2.ED coincide en su delimitación con el del Estudio de Detalle (en adelante ED) redactado por Dirsur y aprobado por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

La modificación que se propone afecta principalmente a la unidad de actuación R1, planteándose un ajuste de la vialidad del ED original para permitir la mejor ordenación de los espacios edificables resultantes, ya que la definición de áreas de movimiento para la edificación en la zona de ordenanza de vivienda colectiva, hace prácticamente inviable un encaje coherente de la edificabilidad prevista.

En un segundo aspecto, se ajusta levemente la rasante del eje viario este de la zona, rebajando ligeramente su cota hasta la 109, para mejorar también la implantación relativa entre las edificaciones de la zona central, correspondiente a viviendas unifamiliares.

2. Objeto de la modificación del Estudio de Detalle.

La presente modificación del estudio de detalle tiene por objeto el desarrollo normativo de una unidad de actuación del suelo clasificado por las NN.SS.Ramales como urbano a través de un proceso inicial de planeamiento, en el que el primer paso lo constituye este documento, cuyo objeto es el mejor ajuste de la vialidad que afecta a la citada unidad de actuación R1 para permitir una más adecuada implantación de los volúmenes edificables posibles que, con posterioridad, vayan a construirse sobre la parcela afectada.

En esta fase inicial, habrán de cumplirse, por un lado, las determinaciones de la LOT.2/01 en su sección sexta del Capítulo 3 del Título I, relativa a los otros instrumentos complementarios del planeamiento, y, por otro lado, las condiciones fijadas por la normativa municipal.

Así, la LOT.2/01, establece lo siguiente:

artículo 61. Estudios de detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuviesen establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo

b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle.

3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.

4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán

reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, i modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Respecto a la normativa de las NN.SS.Ramales, la afección a la presente MOD.2.ED se manifiesta simplemente en la exigencia de su redacción y aprobación como primer paso para el desarrollo del ámbito de actuación por ella afectado en el que se requiere un vial cuyas condiciones de trazado son las que se pretende ajustar.

Estas son, pues, las condiciones que las distintas normativas de aplicación (autonómica y municipal) fijan para la tramitación de un instrumento de planeamiento como es la presente modificación de estudio de detalle, que ahora se propone ante ese ayuntamiento.

Así, a instancias de la propiedad de la unidad y asumiendo la disminución de aprovechamientos que para ella misma supone la pérdida de las áreas de ordenanza de edificación unifamiliar, se plantea un ajuste de la vialidad que permita realmente la mejor ocupación del ámbito de ordenanza de vivienda colectiva.

Este ajuste supondrá la supresión de la zona de edificación en vivienda unifamiliar para, sin aumento de la superficie afectada por la ordenanza de vivienda colectiva, ya que se mantendrán las superficies afectadas por ella según el ED original, mejorar la definición de las áreas de movimiento para la edificación posible sobre la finca.

3. Documentación gráfica.

La base cartográfica empleada para la medición y confección de la documentación gráfica de la presente modificación de estudio de detalle es, por un lado, la de las NN.SS.Ramales en cuanto a los delimitaciones de las clasificaciones y calificaciones de suelo, y por otro lado un levantamiento taquimétrico y topográfico de la zona que se realizó exclusivamente en su día para la elaboración del documento del estudio de detalle original para el ajuste real de las dimensiones y medidas de las parcelas afectadas, así como con los parcelarias del Catastro de Urbana del municipio de Ramales de la Victoria, no habiendo contado en principio con las bases cartográficas facilitadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

CAPITULO 2

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. Justificación de la modificación del Estudio de Detalle.

La adecuación de la presente modificación de un estudio de detalle a las determinaciones de las NN.SS.Ramales así como el cumplimiento de las condiciones contenidas tanto en la vigente LSV.6/98 como en la LOT.2/01 y demás legislación concordante se justifican y pormenorizan en los siguientes aspectos:

Primero. Respecto a la legislación de suelo aplicable, la redacción de un estudio de detalle es el instrumento complementario de planeamiento establecido en el artículo 61 de la LOT.2/01 para la compleción de determinaciones concretas del planeamiento municipal, como pueden ser, en este caso, las alineaciones máximas de la edificación y la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de las NN.SS.Ramales. La validez real de este instrumento urbanístico para los fines que se proponen es, pues, innegable, ya que, además, no altera parámetro alguno del planeamiento vigente y se atiene, por tanto, a las restricciones que la propia LOT.2/01 establece en su texto normativo.

Segundo. En lo relativo al Reglamento de Planeamiento, se da cumplimiento a lo regulado en el Capítulo VI del Título I, referente a Estudios de Detalle, cuando, a parte lo coincidente con el artículo 61 de la LOT.2/01, se

habla en el artículo 65.3 de que no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres como resultado de una adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes, así como tampoco puede generarse un aumento de volumen por la aplicación de las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste.

Tercero. En lo referente a la normativa contenida en las NN.SS.Ramales, es de aplicación lo reflejado en la documentación gráfica de las mismas en el plano de Clasificación y Zonificación del suelo del núcleo de Ramales en cuanto a la sección mínima de todas las calles del núcleo urbano de doce (12) metros de anchura, con calzada de ocho (8) metros y aceras de dos (2) metros, siendo computables a efectos de edificabilidad las cesiones de suelo debidas a la vialidad. En este sentido, la reubicación de la superficie del viario no genera una disminución de la misma ya que, antes al contrario, se aumentan en espacios para el estacionamiento de vehículos en superficie en batería así como para ampliación de las aceras y de zonas verdes, lo que no hace sino mejorar las condiciones de esos viarios, que presentan al ancho de acera mínimo de los dos (2) metros normativos.

De forma concreta, las cesiones de viario pasan de ser de 1.488 hasta 1.505 metros cuadrados, mejorando el uso de los mismos y su urbanización, ya que se amplían las zonas de estacionamiento de vehículos en superficie y, además, se genera una nueva zona verde vinculada al viario en la curva, de 177 metros cuadrados que incrementan los 758 ya existentes. Todo ello sin afectar a las parcelas colindantes ni a las unidades de actuación inmediatas.

Se produce un ajuste también de la distancia respecto al viario para peatones que conduce a la zona verde entre la unidad R1 y la colindante por el noroeste de forma que, al igual que en el caso del otro vial peatonal existente en el ámbito, las distancias de separación normativas de 4,75 metros se consideran desde el eje del mismo y no desde sus bordes exteriores, atendiendo, pues, a un criterio de separación entre edificaciones mínimo de 9,50 metros que se entiende aplicable también, como parámetro normativo a los efectos de la separación entre edificios dentro de la misma parcela, como forma de garantizar las necesarias condiciones urbanísticas de soleamiento y distancias entre construcciones.

Respecto a la edificabilidad final de la unidad de actuación, la presente MOD.2.ED no la altera, ya que se mantiene el criterio original de que el aprovechamiento de la unidad responde, en cuanto a la ordenanza de edificación abierta AB.2, a la aplicación de la misma sobre el 71 por ciento de la superficie bruta de la R1, con lo que no haya aumento alguno del aprovechamiento, ya que, al contrario, se «pierde» la edificabilidad correspondiente a la vivienda unifamiliar a instancias de la propuesta de modificación planteada por el propietario del ámbito. Así el aprovechamiento edificable queda fijado, por tanto, en 6.986,40 metros cuadrados computables, y lo único que se mejora es la posibilidad de su implantación en el ámbito, renunciándose a la edificabilidad de 760,96 metros cuadrados de vivienda unifamiliar.

Cuarto. En lo relativo a la legislación municipal, no se afecta de forma singular a las NN.SS.Ramales, ya que la definición de un ámbito como zona de edificación unifamiliar, a instancias del propio particular afectado, queda sin aplicación y se cede esa zona para la ampliación del viario público y para el aumento de las zonas verdes y de estacionamiento en la zona afectada.

Quinto. Respecto a los criterios de conveniencia y oportunidad de la tramitación de un proyecto como el de la presente modificación de estudio de detalle se justifican básicamente en la iniciativa privada para el desarrollo urbanístico de una parcela susceptible de aprovechamiento urbanístico y en la necesidad de ajustar un viario que, en su trazado original limita de forma notable la plasmación real sobre el terreno de los derechos urbanísticos

de un propietario ya que se estrangula la parcela susceptible de ser edificada y se impide notablemente la construcción sobre la misma.

Además, la iniciativa particular, que es la que ha instado a la redacción de la presente MOD.ED, aumenta sus propias cargas de cesión y procede a la cesión gratuita y urbanizada de una mayor superficie tanto de viario público como de espacios libres, sin afección alguna a las parcelas colindantes, con lo que se da una mayor justificación de la actuación en cuanto a la existencia de una justificación del interés público y social en la misma.

2. Desarrollo de la propuesta.

La modificación del estudio de detalle cuya tramitación se completa con el presente expediente define tanto las nuevas alineaciones como la ordenación de las áreas de movimiento máximas para la futura construcción sobre el ámbito al que afecta, a saber, la unidad R1, todo ello de acuerdo con las determinaciones de las propias NN.SS.Ramales en su ordenanza del suelo urbano de vivienda colectiva en edificación abierta en grado 2 (AB.2).

En cualquier caso, dado que los parámetros de edificabilidad no se modifican para la zona de la ordenanza AB.2, a pesar del aumento de la superficie de las áreas de movimiento, la concreción de los parámetros generales de la ordenanza de aplicación se plasma en los siguientes datos de la actuación para la R1:

1 Edificabilidad computable: 6.986,40 metros cuadrados computables como máximo, tal como establecía el Proyecto de delimitación de unidades de actuación, al fijar la edificabilidad de la zona de edificación abierta AB.2 en un 71 por ciento de la superficie bruta del ámbito completo (no se incluyen las plantas de sótano)..

2 Número de viviendas: no se fija.

3 Ocupación: 2.060 metros cuadrados, esto es, el 50 por ciento de parcela neta.

4 Altura máxima: PB+2P en todos los edificios, más la planta bajocubierta (PBC).

La ordenación del estudio de detalle contempla también la posibilidad del espacio bajo rasante para uso de estacionamiento de vehículos en el espacio situado bajo las edificaciones en un perímetro exterior cuya extensión deberá ajustarse al máximo al área de movimiento y, en ningún caso, acercarse a menos de dos (2) metros de la parcela colindante.

4. Impacto ambiental.

Respecto al instrumento de impacto ambiental, la legislación actualmente en vigor está recogida en los siguientes textos legales:

1. Directiva 85/377/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

2. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental.

3. Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

4. Decreto de Cantabria 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria y sus modificaciones posteriores por el Decreto de Cantabria 77/1996, de 8 de agosto, y el Decreto de Cantabria 38/1999, de 12 de abril.

5. Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación de impacto ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

La presente modificación del estudio de detalle propone el simple ajuste de la vialidad dentro de una de las unidades de actuación para mejorar la futura ordenación volumétrica y de la parcela, ya clasificada como suelo urbano, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del planeamiento municipal ni de los predios colindantes, a los que

no se causa perjuicio alguno, por lo que su planteamiento no da lugar a una variación en la clasificación urbanística de los terrenos en el ámbito por ella afectado. Esta circunstancia no supone, por tanto, y a los efectos de la incidencia ambiental de la misma, la necesidad de someter el expediente a ningún instrumento de evaluación ambiental, ya que, no tratándose de una modificación del planeamiento, no será aplicable lo contenido en el artículo 2.2 de la Ley de Cantabria 5/2002, que tiene el siguiente tenor literal:

2. LAS MODIFICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DE ESTE ARTICULO REQUERIRÁN IGUALMENTE EL PRECEPTIVO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL SALVO QUE SE TRATE DE MODIFICACIONES MENORES QUE NO CONLLEVEN EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. A TAL EFECTO, TRAS LA APROBACIÓN INICIAL SE DEBERÁ REMITIR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA QUE SE PRONUNCIE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS SOBRE LA NECESIDAD DE SOMETER LA MODIFICACIÓN A EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL, TRANSCURRIDO EL CITADO PLAZO SIN QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL SE HAYA PRONUNCIADO SE ENTENDERÁ QUE NO ES PRECISA LA EVALUACIÓN.

06/6563

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en el AR, 48, calle Campogiro, 23-25.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 10 de abril de 2006 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.c) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle en el AR número 48, calle Campogiro número 23-25 en Peñacastillo a propuesta de don José Luis Peña Campo en representación de «Propeña, S.L.», iniciándose un período de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 8 de mayo de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago
06/6569

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Resolución aprobando el Estudio de Detalle del Área de la Unidad de Ejecución V-1.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Regional 2/2001 se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, tramitado a instancia de «Obras y Construcciones Crianajol, S. L.» para fijar alineaciones, ajustar alturas, estableciendo las rasantes y ordenando el volumen a edificar todo ello dentro del área de la Unidad de Ejecución V-1 de la localidad de Villacarriedo.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE MAYO DE 2006.

“Primero.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle, promovido por don José Luis Sáinz Pardo Crespo en representación de «Obras y Construcciones Crianajol, S. L.», C.I.F. B-39305535 y domicilio en Barrio el Postigo, de la localidad de Barcena de Villacarriedo (Cantabria). De conformidad con el proyecto inicial y reformado redactados por los arquitectos, don Eduardo Cabanas Moreno, don Pedro Fernández Lastra y doña María Jesús Camino Olea y visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, en fechas 3 de febrero de 2006 y 10 de febrero de 2006, correlativamente, para fijar alineaciones, ajustar alturas, estableciendo las rasantes y ordenando el volumen a edificar en el Área de la Unidad de Ejecución V-1.